

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
DIRECCION DE REGULACION FITOSANITARIA  
SUBDIRECCION DE REGULACION NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA  
No. DE OFICIO B00.01.01.01.03.-

03291

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Aviso No. 047

**Este Aviso se envió a todas las Delegaciones  
Estatales de la SAGARPA y Unidades de Verificación  
que se mencionan al reverso.**

México, D. F., a 03 de abril del 2012

Por medio del presente, le informo que la Dirección General de Sanidad Vegetal ha corroborado la presencia del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el municipio de Mérida, Yucatán.

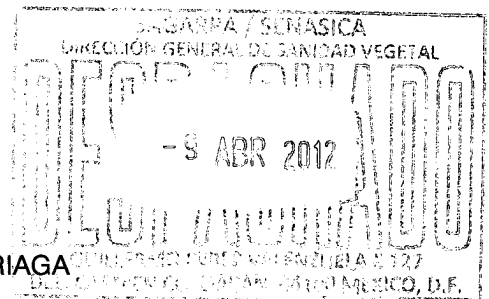
En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 2º, 3º, 7º, fracciones XIII, XVIII, XX, XIX, XXXII, 13, 19, fracción I, incisos e), g), m), III, 22, 35, 51, 54, 55 y 60, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, le informo que de acuerdo a la evidencia técnica de que el ácaro rojo de las palmas se encuentra en el municipio de Mérida, es necesario implementar las medidas fitosanitarias indicadas en los "Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse en el control y dispersión del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst) en el territorio nacional", que se encuentra en la página del SENASICA <http://www.senasica.gob.mx/default.asp?id=3685> (se anexa para pronta referencia).

Con base en lo anterior, mucho agradeceré hacer del conocimiento esta disposición al personal oficial de los Puntos de Verificación e Inspección Federal y Puntos de Verificación e Inspección Interna reconocidos por el SENASICA en la Entidad Federativa correspondiente, para que se aplique y se constate que los embarques se certifiquen acorde a la normativa aplicable para evitar la dispersión de esta plaga a través de la movilización de productos vegetales hospedantes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. Ing. Francisco López Tostado.- Coordinador General de Delegaciones. [mrequena.cgd@senasica.gob.mx](mailto:mrequena.cgd@senasica.gob.mx) MVZ.  
MVZ. Enrique Sánchez Cruz. Director en Jefe del SENASICA. Presente. [gestion@senasica.gob.mx](mailto:gestion@senasica.gob.mx)  
Ing. Arturo Calderón Ruanova.- Director General de Inspección Fitozoosanitaria.- [erendir.lara@senasica.gob.mx](mailto:erendir.lara@senasica.gob.mx);

Ant. Memorandum No. 127 CNRF/2012

MPR / HMSA / JALB / AMM / RPH / LMM

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
DIRECCION DE REGULACION FITOSANITARIA  
SUBDIRECCION DE REGULACION NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA  
No. DE OFICIO B00.01.01.01.03.- **03291**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN

**Aviso No. 047**

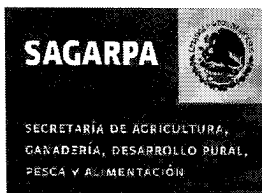
**Este Aviso se envió a todas las Delegaciones  
Estatales de la SAGARPA y Unidades de Verificación que a continuación se enlistan:**

AGUASCALIENTES  
BAJA CALIFORNIA  
BAJA CALIFORNIA SUR  
CAMPECHE  
COAHUILA  
COLIMA  
CHIAPAS  
CHIHUAHUA  
DISTRITO FEDERAL  
DURANGO  
ESTADO DE MEXICO  
GUANAJUATO  
GUERRERO  
HIDALGO  
JALISCO  
MICHOACÁN  
MORELOS

NAYARIT  
NUEVO LEÓN.  
OAXACA.  
PUEBLA.  
QUERETARO.  
QUINTANA ROO  
REGION LAGUNERA  
SAN LUIS POTOSI  
SINALOA  
SONORA  
TABASCO.  
TAMAULIPAS  
TLAXCALA  
VERACRUZ  
YUCATAN  
ZACATECAS

- 1 NORMEX DE MICHOACÁN, A. C.
- 2 Red Nacional de Verificadores de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, S. C. (RENAVESICA)
- 3 Grupo de Certificación Fitosanitaria, S.C. (GRUCEFI)
- 4 Verificación y Certificación Fitosanitaria de México, S.C. (VECEFIMEX)
- 5 GRUPO NAECO, S. A. de C. V.
- 6 Consultores Asociados para la Producción con Calidad (CONAPRO), S. C.
- 7 Servicios de Verificación, Evaluación y Certificación en Sanidad Agroalimentaria, S. A. de C.V. (SERVESA)
- 8 Despacho Fitosanitarios del Pacífico, S. C. (DEFIPA)
- 9 Red Nacional de Servicios Fitosanitarios TEF, S. C. (RED TEF)
- 10 Promociones Laborales y Certificaciones Integrales, S. C. (PROLCI)
- 11 Consultoría Fitozoosanitaria de México, S. C. (COFIMEX)
- 12 Servicios Fitosanitarios de México, S. C. (SERFIMEX)
- 13 Corporativo GVC, S. C.
- 14 Asociación de Verificación y Certificación Fitosanitaria de Veracruz, S. C. (AVECEFIT)
- 15 Protección Vegetal Integral, S. C.
- 16 DJMG FITOREG, S. de P.R. de R.L.
- 17 Servicio Integral en Fitosanidad, S. C.
- 18 Servicios Integrales Agronómicos, S. C.
- 19 Servicios Integrales para la Agricultura Rentable, S. C. (SIAR)
- 20 Agroservicios de México DECA S.C.
- 21 Atención Agrícola Integral, A.C.
- 22 Servicios Fitosanitarios del Norte, S.C.
- 23 Grupo Asesor en Fitosanidad e Inocuidad, S.C. (GAFI)
- 24 Promotora Empresarial Agropecuaria, S.C. (PROMAGRO).
- 25 Certificación Integral de Cítricos y Productos Regulados de Tamaulipas S.C.
- 26 Profesionales Aprobados en el Manejo Fitosanitario del Aguacate (PAMFA).
- 27 Servicio Nacional de Verificación y Certificación Fitosanitaria, S.C. (SENAVECEFI)
- 28 Verificaciones Integrales del Sector Alimentario S.C.

Guillermo Pérez Valenzuela No. 127. Col. Del Carmen, Del. Coyoacán  
México, DF 04100. t. +52 (55) 50 90 3000 Ext 51339, [www.sagarpa.gob.mx](http://www.sagarpa.gob.mx)  
[alma.ugarte@senasica.gob.mx](mailto:alma.ugarte@senasica.gob.mx)



## **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

### **DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA**

*Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse en el control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional.*

**Marzo, 2012**



## DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

*Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse en el control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional*



### Antecedentes

El ácaro rojo de las palmas ha sido reportado en varios países del Continente Asiático, Africano y Americano, tales como: Arabia Saudita, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de Norte América (Florida), Filipinas, Granada, Guadalupe, Haití, India, Irán, Isla Reunión, Islas Vírgenes Estadounidenses (Santa Lucía, Dominica, Martinica, Santo Tomás), Israel, Jamaica, Malasia, Mauricio, Omán, Pakistán, Puerto Rico, Republica Dominicana, San Martín, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tobago y Venezuela (Sucre y Monagas), Brasil y Colombia. La aparición y dispersión explosiva del ácaro rojo en la Región del Caribe y las Áreas Tropicales y Subtropicales del Hemisferio Occidental, representa una amenaza constante para México, por su cercanía con estos países, así como por los frecuentes fenómenos naturales y el comercio internacional de productos hospedantes del ácaro rojo de las palmas.

Una forma efectiva de dispersión a grandes distancias del ácaro rojo de las palmas, además de los vientos y tormentas tropicales, es mediante la movilización de vegetales, sus productos y subproductos hospedantes, por lo que los países afectados por esta plaga han implementado programas de certificación de especies hospedantes, con el objeto de mitigar el riesgo de dispersión; el ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst) (Acari: Tenuipalpidae).

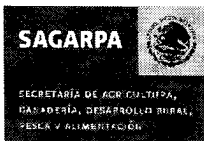
Por su biología, distribución, hábitos y daños en sus hospedantes es considerada como una plaga de tipo cuarentenario para nuestro país y su presencia amenaza la producción de las 136,333 ha. de cocotero para copra, 13,757 ha. de cocotero para fruta, 49,581 ha. de palma de aceite, 79,375 ha. de plátano y 850 ha. de dátil y otras especies de palmas ornamentales, las cuales generan el ingreso económico para miles de trabajadores por las actividades que se realizan en la cadena productiva y de comercialización, como venta de frutos, plantas, aceites, arreglos florales, fabricación de artesanías, además del atractivo turístico de los hospedantes.

Durante el año 2009, 2010 y 2011 el ácaro rojo de las palmas se detectó mediante diagnóstico por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) en los Municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Cozumel, F. Carrillo Puerto y Othon P. Blanco, Quintana Roo, así como en los municipios de Chemax, Dzidzantun, Kaua, Mococho, Río Lagartos, Temozón, Tinum y Tizimín, Yucatán y el municipio de Paraíso, Tabasco, lo que incrementa el riesgo de que se disperse y establezca en las zonas con presencia de las especies hospedantes en el país.

Es por lo anterior que la SAGARPA procede a establecer las medidas para el control y para regular la movilización de vegetales, productos y subproductos hospedantes del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), con el objeto de mitigar el riesgo de introducción y dispersión a las zonas donde no se encuentra presente en México y con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 7o., fracciones VI, XIII, XV, XIX, XX y XLI, 19, fracciones I, incisos a), e), h) e i), III, VII y VIII, 28, 33, 37-bis y 51 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 49, fracciones II, III, IV, XI, XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Además, considerando que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) establecer las medidas fitosanitarias que considere convenientes para prevenir y controlar plagas que por su impacto pueden tener efectos sobre los vegetales, sus productos y subproductos de importación, movilización nacional y exportación y son consideradas como reglamentadas;

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las medidas fitosanitarias tendientes al control y manejo del ácaro rojo de las palmas en las zonas donde se encuentra presente esa plaga; así como mitigar el riesgo de introducción y dispersión a las zonas donde no se ha detectado su presencia, para proteger y conservar los vegetales, sus productos y subproductos, libres de dicha plaga.



**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**  
**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA**

*Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse en el control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional*



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones contempladas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se aplicarán las siguientes:

- I. **Área Bajo Cuarentena:** Un área donde existe una plaga cuarentenaria y que está bajo control oficial.
- II. **Control:** Supresión o contención de una población de plagas para retrasar su dispersión.
- III. **COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- IV. **Hospedante:** Especie vegetal en la que una plaga específica es capaz de cumplir todo su ciclo biológico bajo condiciones naturales.
- V. **Ácaro rojo de las palmas:** Nombre común del ácaro *Raoiella indica* Hirst (Acari: Tenuipalpidae).
- VI. **Material inicial:** Plántulas diagnosticadas libres de plagas.
- VII. **Material Vegetal Propagativo:** Planta o sus partes, que sirve para la reproducción sexual o asexual de los vegetales.
- VIII. **Material Vegetal Propagativo in vitro:** Plántulas *in vitro*, libres de plagas, propagadas de material inicial o de su descendencia.
- IX. **Monitoreo:** Encuesta en curso para verificar las características de una población de plagas.
- X. **SENASICA.-** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
- XI. **Unidades de producción.-** instalaciones y predios para la producción de frutos, follajes, plantas vivas y material propagativo.
- XII. **Vivero:** Instalaciones dedicadas a la producción de plantas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, las personas físicas y morales que produzcan, manejen, movilicen o comercialicen frutos, follajes, plantas vivas y artesanías sin teñir, aromatizar o barnizar elaboradas con partes de los siguientes vegetales hospedantes del ácaro rojo de las palmas, excepto cuando hayan sido procesados e industrializados:

Nombre científico	Familia	Nombre común
<i>Acoelorrhaphe wrightii</i>	Arecaceae	Palma siempre verde, Palma paurotis
<i>Adonidia merrilli</i>	Arecaceae	Palma Manila, Palma Navidad
<i>Areca catechu</i>	Arecaceae	Palma de coco betel
<i>Areca spp.</i>	Arecaceae	Palmera
<i>Aiphanes caryotifolia</i>	Arecaceae	Palma Coyure, Palma eriza, Palma espina
<i>Aiphanes spp.</i>	Arecaceae	Palma de la corona, palma de la carga
<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Arecaceae	Palma Alexander, Palma Rey
<i>Bactris plumeriana</i>	Arecaceae	Palma coco macaco, Palma del tallo espinoso
<i>Beccariophoenix madagascariensis</i>	Arecaceae	Palma cristal gigante, Palma de Madagascar
<i>Bismarckia nobilis</i>	Arecaceae	Palma de Bismarck
<i>Butia capitata</i>	Arecaceae	Palma de la jalea
<i>Caryota mitis</i>	Arecaceae	Palma cola de pescado
<i>Chamaedorea spp.</i>	Arecaceae	Palma Camedor
<i>Coccothrinax miraguama</i>	Arecaceae	Palma Miraguama
<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	Palma de coco
<i>Corypha umbraculifera</i>	Arecaceae	Palma Talipot
<i>Dictyosperma album</i>	Arecaceae	Palma princesa, palma huracán
<i>Dypsis decaryi</i>	Arecaceae	Palma triangulo
<i>Dypsis lutescens (=Chrysalidocarpus lutescens )</i>	Arecaceae	Palma amarilla, Palma hoja dorada, Palma mariposa
<i>Elaeis guineensis</i>	Arecaceae	Palma de Aceite Africana
<i>Licuala grandis</i>	Arecaceae	Palma licuala, Palma abanico erizo
<i>Livistona chinensis</i>	Arecaceae	Palma de abanico chino
<i>Phoenix canariensis</i>	Arecaceae	Palma datilera canaria


**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**  
**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA**

Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse en el control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional



Nombre científico	Familia	Nombre común
<i>Phoenix dactylifera</i>	Arecaceae	Palma datilera
<i>Phoenix reclinata</i>	Arecaceae	Palma de Senegal
<i>Phoenix roebelenii</i>	Arecaceae	Palma de la era del pigmeo, Palma de roebelen
<i>Pritchardia pacifica</i>	Arecaceae	Palma abanico de Fiji
<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Arecaceae	Palma pirata, Palma de guinea
<i>Pseudophoenix vinifera</i>	Arecaceae	Palma de vino
<i>Ptychosperma elegans</i>	Arecaceae	Palma solitaria, Palma Alexander
<i>Ptychosperma macarthurii</i>	Arecaceae	Palma Macarthur
<i>Rhapis excelsa</i>	Arecaceae	Palma señorita, Palma bamboo
<i>Roystonea borinquena</i>	Arecaceae	Puerto Rico royal palm
<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	Palma Real Florida
<i>Schippia concolor</i>	Arecaceae	Palma pimienta plateado
<i>Syagrus romanzoffiana</i>	Arecaceae	Palma Reyna
<i>Syagrus schizophylla</i>	Arecaceae	Palma arikury
<i>Thrinax radiata</i>	Arecaceae	Palma paja de Florida
<i>Veitchia merrillii</i>	Arecaceae	Palma de Manila
<i>Veitchia</i> spp.	Arecaceae	Palma de Manila
<i>Washingtonia filifera</i>	Arecaceae	Palma abanico del desierto
<i>Washingtonia robusta</i>	Arecaceae	Palma washintong, Palma abanico mexicano
<i>Wodyetia bifurcata</i>	Arecaceae	Palma arikury foxtail
<i>Heliconia bihai</i>	Heliconiaceae	Flor Macaw
<i>Heliconia caribaea</i>	Heliconiaceae	Plátano silvestre, Balisier
<i>Heliconia psittacorum</i>	Heliconiaceae	Flor de loro
<i>Heliconia rostrata</i>	Heliconiaceae	Heliconia pinza de langosta
<i>Heliconia</i> spp.	Heliconiaceae	Heliconia
<i>Musa acuminata</i>	Musaceae	Banano comestible, Plátano
<i>Musa balbisiana</i>	Musaceae	Banana silvestre
<i>Musa coccinea</i> Andrews (= <i>Musa uranoscopus</i> )	Musaceae	Banano de floración roja
<i>Musa corniculata</i>	Musaceae	Banana roja
<i>Musa</i> spp.	Musaceae	Banana, plátano
<i>Musa x paradisiaca</i> (= <i>Musa sapientum</i> )	Musaceae	Banano comestible, plátano
<i>Ravenala madagascariensis</i>	Musaceae	Árbol del viajero
<i>Strelitzia reginae</i>	Musaceae	Ave del paraíso, Flor de grulla
<i>Ocimum basilicum</i>	Lamiaceae	Albahaca
<i>Ocimum lutescens</i>	Lamiaceae	Albahaca
<i>Pandanus utilis</i>	Pandanaceae	Pandano
<i>Alpinia purpurata</i>	Zingiberaceae	Jengibre rojo, Reyna/Rey de la Selva
<i>Alpinia zerumbet</i>	Zingiberaceae	Lili de porcelana rosa
<i>Etilingera elatior</i> (= <i>Nicolaia elatio</i> )	Zingiberaceae	Jengibre antorcha roja

La Secretaría, cuando cuente con evidencia técnica y/o científica, podrá adicionar a la lista señalada con anterioridad con las nuevas especies de vegetales, mediante Aviso que se encontrará disponible en la página web Institucional de la Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional. La Secretaría aplicará y vigilará el cumplimiento a lo dispuesto en este ordenamiento, a través del SENASICA y de las Delegaciones Estatales.



## CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN EN ZONAS DONDE NO SE CONOCE LA  
PRESENCIA DEL ÁCARO ROJO DE LAS PALMAS

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando se detecte en alguna de las especies hospedantes señaladas en el artículo tercero de estos Lineamientos, a través de evidencia técnica y/o científica, la presencia del ácaro rojo de las palmas, se realizarán las siguientes medidas fitosanitarias:

- I. La Secretaría deberá:
  - a) Establecer el área correspondiente como Área Bajo Cuarentena.
  - b) Prohibir la movilización de material hospedante del ácaro rojo de las palmas que no cumpla con las disposiciones de los presentes Lineamientos, mediante el establecimiento de los puntos de verificación interna, para controlar la movilización de los productos.
  - c) Retener, disponer o destruir los vegetales, sus productos o subproductos que no cumplan con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, que se detecten en los puntos de verificación interna, así como sus empaques y embalajes, en los términos y supuestos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, con cargo al interesado.
  
- II. Los Productores y Sistemas Producto correspondientes se coordinarán con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para realizar el control de la plaga en unidades de producción, huertos comerciales y huertos de traspatio localizados dentro del Área Bajo Cuarentena mediante:
  - a) **Control cultural:** se llevará a cabo a través de la poda sanitaria del material vegetativo contaminado, el cual deberá ser destruido previa aplicación de un acaricida autorizado por COFEPRIS, posteriormente podrá ser enterrado (profundidad mínima de 80 cm) o bien incinerado a fin de asegurar su eliminación y evitar la dispersión de la plaga.
  - b) **Control químico:** se procederá a realizar aplicaciones periódicas de acaricidas autorizados por COFEPRIS.
  - c) Los huertos comerciales y de traspatio dedicados al cultivo de frutos, follajes, plantas vivas y material propagativo de hospederos del ácaro rojo de las palmas que se encuentren ubicados en una zona bajo control fitosanitario que requieran movilizar sus productos fuera de la misma, deberán contar con una cartilla fitosanitaria vigente, la cual será expedida por un Profesional Fitosanitario Autorizado en la materia. Dicho documento servirá como sustento de la situación fitosanitaria que prevalece en la unidad de producción.



**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA**

*Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse en el control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional*



**CAPÍTULO III**

**DE LAS ÁREAS BAJO CUARENTENA**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Serán consideradas Áreas Bajo Cuarentena aquellas áreas en las cuales la Secretaría detecte la presencia del ácaro rojo de las palmas. Hasta la fecha de publicación del presente ordenamiento, son consideradas como Áreas Bajo Cuarentena el estado de Quintana Roo, los municipios de Chemax, Dzidzantun, Kaua, Mococho, Río Lagartos, Temozón, Tinum y Tizimín, Yucatán, Paraíso, Tabasco y Holpechén, Campeche.

La Secretaría a través del SENASICA dará a conocer la actualización de las Áreas Bajo Cuarentena, a través de un Aviso que se publicará en en el portal de Internet del SENASICA y cualquier otro medio que se determine conveniente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En las Áreas Bajo Cuarentena se requerirá del certificado fitosanitario, para movilizar fuera de las mismas, los productos regulados a los que se refiere el punto tercero de los presentes Lineamientos.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA MOVILIZACIÓN**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para llevar a cabo la movilización de los productos regulados en los presentes Lineamientos, se deberá observar lo dispuesto en las siguientes reglas específicas:

- I. Son productos de cuarentena absoluta, cualquier material vegetal de las especies listadas en el artículo tercero de los presentes Lineamientos, indistintamente del uso que se le pretenda dar, originarios o procedentes de las Áreas Bajo Cuarentena, que no hayan sido producidos conforme a lo dispuesto en estos Lineamientos.
- II. Son productos de cuarentena parcial:
  - a) Las artesanías elaboradas con follajes secos, teñidos, aromatizados o barnizados de las especies listadas en el artículo tercero.
  - b) Los frutos, follajes, plantas vivas y el material propagativo de las especies listadas en el artículo tercero, que hayan sido producidos, inspeccionados y encontrados libres del ácaro rojo de las palmas de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Se considera originario de un área Bajo Cuarentena al material hospedante de la plaga producido en las Áreas Bajo Cuarentena.

Para efectos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, se considerará procedente de un área Bajo Cuarentena, aquel material hospedante de la plaga producido en zonas donde no se conoce la presencia de la plaga y movilizado a Áreas Bajo Cuarentena para su almacenamiento o acondicionamiento y su posterior movilización hacia una zona donde no se conoce la presencia de la plaga.

- III. La movilización en territorio nacional de artesanías elaboradas con follajes secos, teñidos, aromatizados o barnizados de las especies listadas en el artículo tercero originarias o procedentes de las Áreas Bajo Cuarentena, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:



Los embarques estarán sujetos a revisión ocular en los Puntos de Verificación Interna bajo una lupa de al menos 20X para la detección del ácaro rojo de las palmas. Si se detectan especímenes vivos de la plaga, el material será destruido o retornado con cargo al interesado;

En los casos en que los inspectores tengan duda sobre la identificación de la plaga, se podrá enviar una muestra para diagnóstico en un laboratorio de pruebas aprobado por la Secretaría, con cargo al interesado.

**IV. La movilización en territorio nacional de frutos y follajes originarios o procedentes de Áreas Bajo Cuarentena, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:**

- a) El interesado en la movilización deberá presentar a la Unidad de Verificación contratada para verificar y certificar el cargamento, la cartilla fitosanitaria expedida por un Profesional Fitosanitario Autorizado en la campaña, donde se muestre 0% de infestación por el ácaro rojo de las palmas. Este será un requisito indispensable para movilizar cualquier embarque que transite o cuyo destino sea zonas donde no se conoce la presencia de la plaga.
- b) La Unidad de Verificación realizará un muestreo al azar durante el cual se tomará una muestra de los frutos a movilizar del 5% del total de cada embarque. La muestra se revisará utilizando una lupa de al menos 20X.
- c) Si los resultados de la verificación ocular son negativos al ácaro rojo de las palmas, la Unidad de Verificación expedirá el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, anotando en el apartado de Requisitos Fitosanitarios Adicionales la siguiente leyenda *"El producto se encontró libre del ácaro rojo de las palmas"*. En esta misma sección, se deberá anotar el folio de la Cartilla Fitosanitaria. No es necesario presentar original o copia de la cartilla en anexo al certificado fitosanitario.

**V. La movilización en territorio nacional de plantas vivas y material vegetal propagativo originarios o procedentes de Áreas Bajo Cuarentena, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:**

- a) El interesado en la movilización deberá presentar a la Unidad de Verificación contratada para verificar y certificar el cargamento, la cartilla fitosanitaria expedida por un Profesional Fitosanitario Autorizado en la campaña. Únicamente se certificarán embarques para aquellas unidades de producción que demuestren con su cartilla 0% de infestación por el ácaro rojo de las palmas. Este será un requisito indispensable para movilizar cualquier embarque que transite o cuyo destino sea zonas donde no se conoce la presencia de la plaga. No es necesario presentar original o copia de la cartilla en anexo al certificado fitosanitario.
- b) Todo el material propagativo debe ser tratado con un acaricida que determine la Secretaría conjuntamente con la COFEPRIS, previo al empaque o embarque para su movilización. El tratamiento deberá estar indicado en el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional.
- c) La Unidad de Verificación realizará un muestreo al azar durante el cual se tomará una muestra de las plantas a movilizar del 2% del total de cada embarque. La muestra se revisará utilizando una lupa de al menos 20X, en caso de detectar especímenes vivos sospechosos, se coleccionarán y enviarán para su diagnóstico fitosanitario a un Laboratorio de Pruebas Aprobado por la Secretaría, con cargo al interesado.



**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA**

*Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse en el control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional*



- d) Si los resultados del muestreo y diagnóstico fitosanitario son negativos al ácaro rojo de las palmas, la Unidad de Verificación expedirá el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, anotando en el apartado de Requisitos Fitosanitarios Adicionales la siguiente leyenda *“El producto se encontró libre del ácaro rojo de las palmas, de acuerdo al informe de resultados fitosanitarios No. \_\_\_\_\_ del laboratorio \_\_\_\_\_”*. En esta misma sección, se deberá anotar el folio de la Cartilla fitosanitaria. No es necesario presentar original o copia de la cartilla en anexo al certificado fitosanitario.

VI. El Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional podrá ser expedido por Unidades de Verificación u Organismos de Certificación. Los gastos generados por esta actividad, deberán ser cubiertos por el interesado.

La movilización de embarques deberá realizarse en transportes limpios, cerrados y flejados, anotando el número de folio de los flejes en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional.

Los productos contenidos en vehículos y cualquier otro medio de transporte de los productos enlistados en el artículo tercero de este ordenamiento originarios o procedentes de las Áreas Bajo Cuarentena que sean movilizados sin atender a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, serán destruidos o retornados sin cargo para la Secretaría.

VI. Considerando que el material *in vitro* no es una vía de dispersión de la plaga, no requiere inspección, verificación ni expedición de certificado fitosanitario para su movilización.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría podrá autorizar los Puntos de Verificación Interna para constatar que se cumplan los requisitos fitosanitarios para la movilización de los vegetales, sus productos y subproductos regulados en estos Lineamientos, los cuales se harán del conocimiento de los Sistemas Producto correspondientes mediante comunicación oficial; además se publicará en el portal de Internet del SENASICA.

**CAPÍTULO V  
DE LA IMPORTACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La importación de las especies vegetales, sus productos y subproductos, señalados en el artículo tercero de los presentes Lineamientos, estará sujeta al Análisis de Riesgo de Plagas que realice la Secretaría conforme a lo establecido en la NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una Norma Oficial específica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1996.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La importación de frutos de las especies señaladas en el artículo tercero estará permitida cuando sea originaria o procedente de países para los cuales se han definido los requisitos fitosanitarios de importación en normas oficiales mexicanas u otras disposiciones fitosanitarias aplicables. Las condiciones para la importación pueden ser reevaluadas y, en su caso, modificadas, con el fin de alcanzar el nivel adecuado de protección fitosanitaria para el país.



**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**  
**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA**

*Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse en el control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional*



Adicionalmente, el material vegetal propagativo, árboles, follaje fresco, flor cortada, flor o follaje deshidratado sin teñir ni aromatizar de las especies vegetales señaladas en el artículo tercero de estos Lineamientos, deberá provenir de empresas aprobadas por la Secretaría y el Certificado Fitosanitario Internacional (CFI) deberá contener la siguiente declaración adicional: *“El material vegetal de este embarque está libre de cualquier estado biológico del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica*)”*.

En el punto de ingreso, se tomará una muestra, a fin de constatar la ausencia del ácaro rojo de las palmas y en caso de que se detecte la plaga, los embarques serán retornados o destruidos con cargo al interesado.

La importación de artículos de artesanía elaborados de partes de plantas de las especies vegetales, incluidos productos y subproductos señalados en el artículo tercero de este ordenamiento, originarios o procedentes de países con presencia del ácaro rojo de las palmas que estén teñidos, aromatizados o barnizados, estarán sujetos a inspección ocular en el punto de ingreso, bajo una lupa de al menos 20X, para constatar que se encuentran libres del ácaro rojo de las palmas. En caso de ser positivo, el o los artículos serán destruidos o retornados al país de origen con cargo al importador.

Cuando el inspector de la Oficina de Sanidad Agropecuaria tenga duda sobre la presencia de la plaga, se deberá informar al usuario que se requiere de un diagnóstico fitosanitario, por lo que debe enviar la muestra a un laboratorio de pruebas aprobado por la Secretaría, con cargo al interesado.

No se permite el ingreso de artículos de artesanías terminadas, sin teñir ni aromatizar elaboradas de partes de plantas de las especies vegetales incluidas en el artículo tercero de este ordenamiento y que no sean consideradas dentro del supuesto del primer párrafo de este Artículo, cuando sean originarias o procedentes de países con presencia del ácaro rojo de las palmas. En caso de detectar este tipo de artesanías, se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

## CAPÍTULO VI

### DE LA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Son causales de revocación de los certificados, las siguientes:

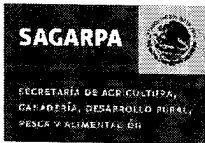
- II. Para el caso del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, se revocará cuando no contenga las leyendas a que se refiere el presente ordenamiento.

## CAPÍTULO VII

### DE LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría, llevará a cabo la coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades estatales y municipales, agrupaciones civiles y organizaciones agrícolas, así como con los Sistemas Producto correspondientes, para promover la participación en la implementación de las medidas fitosanitarias establecidas en los presentes Lineamientos en beneficio de sus producciones, para lo cual, entre otras acciones, podrán establecer fondos financieros con recursos propios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal de los estados productores de las especies hospedantes indicadas en el artículo tercero de estos Lineamientos, deberán ejecutar las acciones del Programa de Trabajo convenido.



**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA**

*Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse en el control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional*



La operación y el mantenimiento de los programas de detección y control en huertos comerciales y en unidades de producción de los hospedantes listados en el artículo tercero de estos Lineamientos, es responsabilidad de los productores y viveristas respectivamente; así como de los Sistemas Producto correspondientes.

Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal participarán en el programa de detección únicamente en los sitios que la Secretaría, considere estratégicos para la detección oportuna del ácaro rojo de las palmas, y en el programa de control.

La Secretaría establecerá una red de vigilancia epidemiológica para la detección de ácaro rojo de las palmas en las zonas donde no se haya detectado la plaga, la cual será operada a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal.

Cuando se detecte el ácaro rojo de las palmas en áreas públicas y/o zonas de reserva ecológica, la Secretaría se coordinará con las dependencias y autoridades competentes para la implementación de las acciones fitosanitarias correspondientes.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS ACTIVIDADES PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL ÁCARO ROJO DE LAS PALMAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Con el objetivo de detectar oportunamente la presencia del ácaro rojo de las palmas, se realizarán actividades de monitoreo coordinadas por la Secretaría y operadas por Profesionales Fitosanitarios Autorizados mediante la expedición de la cartilla fitosanitaria (anexo 1), en las entidades federativas aledañas a las Áreas Bajo Cuarentena y que se encuentren en zonas fronterizas con países afectados por la plaga, así como en las que la Secretaría a través del SENASICA identifique un riesgo por la presencia de vegetales hospedantes de la plaga.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las personas físicas o morales que tengan conocimiento o sospecha de la presencia del ácaro rojo de las palmas en territorio nacional, deberá dar aviso a la Secretaría a través de la dirección de correo electrónico: [alerta.fitosanitaria@senasica.gob.mx](mailto:alerta.fitosanitaria@senasica.gob.mx); del teléfono lada sin costo del SENASICA 01 800 987 9879, o de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de cualquiera de las entidades federativas (la lista de oficinas y funcionarios se encuentra en la página electrónica institucional de la Secretaría).

Quien realice el reporte, a fin de coadyuvar en la detección del ácaro rojo de las palmas, deberá proporcionar los siguientes datos:

- a) Descripción los posibles daños en las plantas y características generales del ácaro rojo de las palmas.
- b) Ubicación del posible brote (Unidad de producción o parcela, comunidad, municipio, Estado, referencias para la correcta ubicación, etc.).
- c) En su caso, los datos para contacto posterior (número de teléfono, correo electrónico y dirección postal).



**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA**

*Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse en el control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional*



**CAPÍTULO IX**

**DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La inspección y verificación para constatar el cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, se practicarán conforme al Capítulo Tercero de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

**CAPÍTULO X**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El incumplimiento a lo previsto en los presentes Lineamientos, se sancionará con base a lo previsto en los Capítulos III y V del Título Cuarto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.



**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA**

*Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse en el control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional.*



**ANEXO 1**



**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA ALIMENTACIÓN  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA**

<b>Folio:</b>	
<b>Estado</b>	<b>Municipio</b>

**INFORMACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL MUESTREO**

<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
<b>Productor</b>	<b>Superficie</b>
<b>Cultivo</b>	<b>Variedad</b>

**INFORMACIÓN DEL MUESTREO**

<b>No. Inscripción</b>	<b>Producción (toneladas)</b>	<b>Plaga</b>
<b>Órgano muestreado</b>	<b>No. Órganos muestreados</b>	<b>No. Órganos infestados</b>
<b>Especie detectada</b>	<b>% de infestación</b>	<b>Fecha del muestreo</b>

<b>Fecha de expedición</b>	<b>Vigencia del muestreo</b>	<b>Recomendación</b>
<b>Nombre del PFA</b>	<b>Clave de autorización</b>	<b>Firma del PFA</b>